

Febrero de 2006



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

S

Tema 3 y 4 del proyecto de programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA EN SU CALIDAD DE COMITÉ INTERINO DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO DE CONTACTO ENCARGADO DE LA REDACCIÓN DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL NORMALIZADO

Alnarp, Suecia, 24-28 de abril de 2006

PRIMER PROYECTO DE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL NORMALIZADO

1. En su primera reunión, el Grupo de contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado examinó y enmendó el Proyecto de acuerdo normalizado de transferencia de material elaborado por la Secretaría. El fruto de dicha reunión fue el *primer Proyecto de acuerdo normalizado de transferencia de material*¹, que figura en el presente documento.

2. Se invita al Grupo de contacto a que examine y enmiende el *primer Proyecto de acuerdo normalizado de transferencia de materia*, para que se pueda remitir al órgano Rector para que lo examine y apruebe eventualmente en su primera reunión.

¹ CGRFA/IC/CG-SMTA-1/05/REP, *Apéndice A*.

PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

1. PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE

1a. El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado “el Tratado”) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

1b. Los objetivos del Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1c. Las Partes Contratantes en el Tratado, en el ejercicio de sus derechos soberanos, han establecido un sistema multilateral para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

1d. El presente Acuerdo es el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material aprobado [de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.4 del Tratado] por medio de la Decisión ***, adoptada por el órgano rector el (*fecha*). [El presente Acuerdo se aplicará de manera compatible con los objetivos y con las disposiciones pertinentes del Tratado.] [El presente Acuerdo se concierta [y se aplicará [e interpretará]] en el marco del Tratado.]

[1e. Ninguna parte del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de las Partes Contratantes en virtud del Tratado y de otros acuerdos internacionales.]

2. PARTES EN EL ACUERDO

2.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado “el presente Acuerdo”) [está en conformidad con el Acuerdo normalizado de transferencia de material] [es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el Artículo 12.4 del Tratado].

2.2 El presente Acuerdo se firma

ENTRE: (*nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado*)(en lo sucesivo denominado “el Proveedor”),

Y: (nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado) (en lo sucesivo denominado “el Receptor”).

[2.3 Las Partes Contratantes en el Tratado adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que las partes en el presente Acuerdo que están bajo su jurisdicción cumplan las obligaciones en virtud del presente Acuerdo.]

2.4 Las partes en el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

3. DEFINICIONES

3.1 En el presente Acuerdo, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

por “*órgano rector*” se entiende el órgano rector del Tratado;

por “*sistema multilateral*” se entiende el sistema multilateral establecido en virtud del Artículo 10.2 del Tratado;

por “*recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*” se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura;

por “*material genético*” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia;

por “*comercializar*” se entiende vender o arrendar un producto o productos, o conceder licencias sobre ellos, en función de consideraciones monetarias;

por “*producto*” se entiende

Opción 1

[una variedad vegetal, línea de mejoramiento, material de mejoramiento, [genes o cualquier otra unidad funcional de la herencia,][tejidos o material *in vitro*, y semillas y otro tipo de material de propagación vegetativa derivado del material recibido]/o cualquier resultado de [innovaciones tecnológicas][avances tecnológicos]], con exclusión del grano [y otros productos básicos para la comercialización.]]

Opción 2

[un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura [desarrollado por el receptor][y derivado del material, según se define en el Artículo 4.1, por medio de investigación y mejoramiento] que incorpora [, en virtud de su pedigrí, al menos el veinticinco por ciento (25%) del material o que contiene un rasgo identificable de valor o una característica esencial del material][material al que se ha accedido a través del

sistema multilateral y que ha sido objeto de [innovación][desarrollo] y se comercializará.]/

por “*incorporación*” se entiende

Opción 1

/la incorporación [física] a un producto de cualquier [parte de [material genético] [un genotipo procedente de materiales] [genes o unidades funcionales de la herencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura] a los que se ha accedido a través del sistema multilateral [, sin tener en cuenta la expresión de un rasgo] [que tiene como resultado el mantenimiento de un rasgo funcional de interés]./

Opción 2

/la incorporación, en virtud de su pedigrí, de al menos [el veinticinco por ciento (25%)] del material (según se define en el Artículo 4.1 *infra*) o la incorporación de un rasgo identificable de valor o una característica esencial del material./

[“*disponible sin restricciones*”²: Se considera que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción biotecnológica o tecnológica [, o de otra índole,] impida la utilización /[de ese producto] [o de cualquier producto futuro]/[las unidades funcionales de su herencia] en la forma especificada en el Tratado. [La disponibilidad no depende de que se haya reclamado un determinado tipo de derecho de propiedad intelectual para el producto, sino del modo que elija el titular de la propiedad intelectual para poner el producto a disposición.]/

[por “*ventas netas*” se entiende las ventas brutas de uno o varios productos por el Receptor, sus asociados, contratistas, receptores de licencias y arrendatarios, a una tercera parte independiente, menos la suma de lo siguiente: a) descuentos, en cantidades habituales en el comercio, por compras de cantidades, pagos en efectivo, o concedidas a mayoristas y distribuidores; b) cantidades devueltas o acreditadas debido a rechazos o a devoluciones; y c) todo gasto de flete o de otro tipo de transporte, seguros, derechos, aranceles e impuestos sobre las ventas y el consumo basados directamente en las ventas o el volumen de ventas o la entrega de productos.]

[por “*ingresos brutos*” se entiende los ingresos procedentes de ventas, acuerdos contractuales y de concesión de licencias, arrendamiento y cualquier otro ingreso resultante de la comercialización, sin deducir cualesquiera costos o impuestos.]

4. OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

4.1 Por el presente el Proveedor transfiere al Receptor los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura especificados en el *Apéndice 1* del presente Acuerdo (en lo sucesivo denominado el “material”) [y la información correspondiente mencionada en el Artículo 6.1b [y en el *Apéndice 1*] conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

² Este texto podría también colocarse en el Artículo 7.

/5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 [El presente Acuerdo se concierta en el marco del sistema multilateral y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y las disposiciones del Tratado.]

[5.2 Las partes en el presente Acuerdo convienen en que el/la (*persona jurídica que representa al órgano rector*), en cuanto tercera parte beneficiaria, tiene el derecho de vigilar la ejecución del presente Acuerdo y de iniciar procedimientos de solución de controversias de conformidad con el Artículo 9.2, en caso de incumplimiento del presente Acuerdo.

5.3 La vigilancia y los derechos para actuar, mencionados en el Artículo 5.2, incluyen, sin estar limitados a ellos, los derechos a:

a) pedir muestras de cualquier producto al Proveedor y al Receptor, e información relativa a la ejecución de sus obligaciones en virtud de los artículos 6.1 y 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.10, 7.11 y 7.13, incluidos estados de cuentas;

b) iniciar procedimientos de solución de controversias de conformidad con el Artículo 9 del presente Acuerdo, en caso de violación de las obligaciones mencionadas en el apartado a) *supra*.

5.4 Los derechos concedidos al/a la (*persona jurídica que representa al órgano rector*) *supra* no impiden al Proveedor y al Receptor ejercer sus derechos en virtud del presente Acuerdo.]]

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

6.1 El Proveedor se compromete a transferir el material [, y la información correspondiente mencionada en el Artículo 6.1 b,) de conformidad con las siguientes disposiciones del Tratado:

a) El acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;

b) Con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva conexa, no confidencial, disponible;

[c) El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;]

[d) El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;]

[e) El proveedor deberá notificar a la tercera parte beneficiaria el nombre y la dirección de las partes, el material transferido y la fecha del Acuerdo.]

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

7.1 El Receptor se compromete a utilizar o conservar el material exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos.

7.2^{3 4} El Receptor no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al material suministrado en virtud del presente Acuerdo, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral.

[7.3 El Receptor podrá obtener derechos de propiedad intelectual o de otra índole sobre el producto si se cumplen los criterios relativos a esos derechos de conformidad con las leyes nacionales.]

[7.4 En el caso de que el Receptor obtenga un derecho de propiedad intelectual sobre un producto que contenga cualquier componente o material genético recibido del sistema multilateral en virtud del presente Acuerdo, comunicará este hecho a la tercera parte beneficiaria.]

[7.5 El material genético suministrado en virtud del presente Acuerdo y protegido por derechos de propiedad intelectual o de otra índole solamente se utilizará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente.]

7.6 En el caso de que el Receptor conserve el material suministrado, deberá poner dicho material, y la información correspondiente mencionada en el Artículo 6.1b, a disposición en el marco del sistema multilateral utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

7.7 En el caso de que el Receptor transfiera el material y la información correspondiente mencionada en el Artículo 6.1b suministrados en virtud del presente Acuerdo [, o un producto en fase de mejoramiento obtenido de dicho material,] a otra persona o entidad [con fines de investigación y mejoramiento], deberá hacerlo con arreglo al [a lo dispuesto en] [el] [un nuevo] Acuerdo normalizado de transferencia de material [y deberá notificarlo al órgano rector del Tratado o a la persona designada a este efecto]. [El Receptor no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de la tercera parte a la que haya transferido el material.]

[7.8 Cualquier transferencia posterior de material suministrado estará supeditada a los derechos del país de origen de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

³ [Un gen no se incluirá en “el material, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida” si, por ejemplo, se separa o refina del material, o sus partes o componentes genéticos, recibidos en virtud del presente Acuerdo, con vistas a aclarar sus funciones.]

⁴ [“El material, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral” incluyen semillas, órganos, tejidos, células, genes y ADN procedentes del material suministrado en virtud del presente Acuerdo.]

[7.9 Siempre que se cumplan los requisitos de los párrafos 7.10 y 7.11 *infra*, el Receptor podrá comercializar el producto o los productos.]

7.10 En el caso de que el Receptor comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore material como el mencionado en el Artículo 4.1 del presente Acuerdo [y cuando ese producto no esté a disposición de otras personas, sin restricciones, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores], pagará [un porcentaje fijo de los ingresos brutos resultantes de los productos comercializados derivados del recurso fitogenético en cuestión] [sobre la base de los ingresos brutos resultantes de los productos comercializados derivados del recurso fitogenético en cuestión] al mecanismo establecido por el órgano rector con este objeto, de conformidad con [la fórmula y] las instrucciones bancarias indicadas en el *Apéndice 2* del presente Acuerdo. [Este porcentaje será objeto de revisión periódica por el órgano rector, como se prevé en el Artículo 13.2d ii) del Tratado.]

[7.11

Opción 1

[Se alienta al Receptor a depositar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y la información correspondiente, desarrollados por el Receptor, que incorporan el material por medio de investigación y mejoramiento, en el sistema multilateral para que estén disponibles con fines de investigación y mejoramiento ulteriores.]

Opción 2

[El Receptor pondrá a disposición del sistema multilateral, por medio del sistema de información previsto en el Artículo 17 del Tratado, toda la información que no tenga carácter confidencial, y compartirá los beneficios no monetarios resultantes de la investigación y el mejoramiento realizados a partir del material genético y sus componentes recibidos del sistema multilateral.]

[7.12 Se alienta al Receptor a compartir con el sistema multilateral los beneficios no monetarios relacionados con cualquier recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que haya desarrollado y que incorpore el material [mencionado en el artículo 4.1] Esos beneficios no monetarios pueden incluir:

- a) el intercambio de información, por ejemplo según se establece en el Artículo 13.2a del Tratado;
- b) el acceso a tecnología y su transferencia, por ejemplo según se establece en el Artículo 13.2b del Tratado;
- c) el fomento de la capacidad, por ejemplo según se establece en el Artículo 13.2c del Tratado; y
- d) la distribución de otros beneficios de la comercialización, por ejemplo según se establece en el Artículo 13.2d del Tratado.]

[7.13 Un Receptor que obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier producto desarrollado a partir de material genético o sus componentes obtenidos del sistema multilateral, y que transfiera dichos derechos de propiedad intelectual restrictivos a una tercera parte, transferirá las obligaciones de compartir los beneficios previstas en el presente Acuerdo a dicha tercera parte.]

[7.14 En el caso de que el Receptor comercialice un recurso que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura perteneciente a (*un cultivo enumerado en el Anexo I del Tratado*), pagará al mecanismo establecido por el órgano rector con arreglo al Artículo 19.3 f el ** % de los ingresos brutos resultantes de la comercialización, de conformidad con las instrucciones bancarias indicadas en el *Apéndice 2* del presente Acuerdo.]

[8. [EL DERECHO APLICABLE] [INTERPRETACIÓN]

8.1

Opción 1

[El Derecho aplicable será el contenido en los principios generales del Derecho, el Tratado y las decisiones del órgano rector.]

Opción 2

[El Derecho aplicable será el contenido en los principios generales del Derecho y los Principios relativos a los contratos de comercio internacional del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) de 2004, teniendo en cuenta los objetivos y las disposiciones pertinentes del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.]/

9. RESOLUCIÓN/SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁵

9.1 Podrán iniciar procedimientos de solución de controversias [solamente] el Proveedor o el Receptor [o una persona debidamente designada para representar los intereses de terceros que sean beneficiarios en el marco del presente Acuerdo][pero quedando entendido que ello no impedirá al órgano rector adoptar las medidas que juzgue oportunas si considera que se ha incumplido el presente Acuerdo].

9.2 Cualquier controversia surgida del presente Acuerdo se deberá resolver de la siguiente manera:

[(nuevo apartado a) Interpretación: El presente Acuerdo de transferencia de material podrá interpretarse con arreglo a las disposiciones del Tratado, los principios generales del Derecho y las decisiones del órgano rector.]

a) Solución amistosa de las controversias: Las partes intentarán resolver de buena fe cualquier controversia surgida del presente Acuerdo o relativa a él mediante negociación. Si la controversia no se resuelve en un plazo de *** [días][meses], cualquiera de las partes podrá iniciar una mediación tal como se estipula en el apartado b) *infra*.

b) Mediación: Si la controversia no se resuelve mediante negociación, las partes procurarán resolverla solicitando de mutuo acuerdo la mediación de una tercera parte neutral. Si la controversia no se resuelve en un plazo de *** [días][meses] desde el recurso a la mediación, cualquiera de las partes podrá [iniciar] [proponer] el arbitraje, tal como se estipula en el apartado c) *infra*.

⁵ Podría ser necesario considerar el derecho a actuar de la tercera parte beneficiaria en este Artículo.

c) Arbitraje: Si la controversia no se ha resuelto con la mediación, se someterá [, con la conformidad de ambas partes,] al arbitraje de [un órgano de arbitraje con la conformidad de ambas partes]/[un mecanismo de arbitraje de un órgano internacional [, como la Cámara de Comercio Internacional]]/[un grupo de expertos establecido por el órgano rector con este fin] [un grupo de expertos establecido conjuntamente por un mecanismo de arbitraje internacional existente y el órgano rector]. [El resultado de dicho arbitraje será vinculante para ambas partes.]

10. OTRAS CUESTIONES

/Garantía

10.1 El Proveedor no garantiza la seguridad [o el título] del material, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, que se proporcionen con el material. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del material que suministra. Las condiciones fitosanitarias del material se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado fitosanitario anexo. El Receptor asume la plena responsabilidad de cumplir [todas] las normas cuarentenarias y de bioseguridad [pertinentes] [del país receptor] que rigen la importación y liberación de material genético./

/Duración del Acuerdo

10.2 El presente Acuerdo se mantendrá en vigor [mientras siga en vigor el Tratado] [a menos que se termine de conformidad con el Artículo 10.5 [, Terminación], pero se reconoce que las obligaciones y los derechos establecidos en los artículos [...] perdurarán tras la terminación del presente Acuerdo]./

Totalidad del Acuerdo

10.3 [Las disposiciones del presente Acuerdo constituyen la totalidad del Acuerdo entre las partes en relación con el objeto y las partes no presentarán alegaciones o solicitarán garantías salvo las contenidas en el Acuerdo] [, quedando entendido que las obligaciones en virtud del presente Acuerdo incumben exclusivamente a las partes en él].

/Pagos voluntarios

10.4 En el caso de que el Receptor comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore el material mencionado en el párrafo 4.1 del presente Acuerdo y cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al Receptor a efectuar [el pago especificado en el Artículo 7.10][pagos voluntarios] al mecanismo establecido por el órgano rector con este objeto [, de conformidad con las instrucciones bancarias indicadas en el Apéndice 2 del presente Acuerdo]./

[Terminación]

10.5 No obstante lo estipulado en el Artículo 10.2, cualquiera de las partes en el presente Acuerdo podrá terminarlo con efecto inmediato mediante notificación dada a la otra parte si ésta incumple cualquier disposición del presente Acuerdo.]

11. [FIRMA/ACEPTACIÓN] [FIRMA]**Opción 1**

[Firmado (*Proveedor*)

En nombre de (*Institución proveedora*)*

Fecha

Firmado (*Receptor*)

En nombre de (*Institución receptora*)*

Fecha]

Opción 2

[La aceptación y utilización del material constituye la aceptación de los términos y condiciones del presente Acuerdo]

Opción 3

[El material se suministra previa aceptación expresa de los términos del presente Acuerdo. La aceptación por el Receptor del material entraña la aceptación de los términos del presente Acuerdo.

Firmas: (*Facultativas; pueden ser obligatorias en determinados ordenamientos jurídicos*).

Yo, (*Nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el presente Acuerdo en nombre del Proveedor y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Firma.....

Fecha.....

Yo, (*Nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el presente Acuerdo en nombre del Receptor y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Firma.....

Fecha.....

* Según proceda.

APÉNDICE 1

[LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO]

Este Apéndice contiene una lista del material suministrado en virtud del presente Acuerdo, incluida la información conexa, mencionada en el artículo 6.1b.

Esta información, que se facilita a continuación, puede obtenerse también en la siguiente dirección de Internet: (*URL*).

[Para cada material consignado en la lista se incluye la siguiente información:

- todos los datos de pasaporte disponibles, incluidos el nombre científico y cualquier otra designación adecuada (como el número de muestra) [y el país de la colección o el proveedor primario del material], y
- otra información conexa, como una descripción completa por escrito, caracteres agronómicos y/o características esenciales identificables y forma del material suministrado (p. ej., semilla, fruta, hojas, estaca, tubérculo, etc.).]

[Se facilitan todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación nacional, cualquier otra información descriptiva conexa, no confidencial, relativa al material, suministrados en virtud del presente Acuerdo.]

APÉNDICE 2

[PAGO DE LOS BENEFICIOS QUE DEBEN DISTRIBUIRSE]

[1.⁶ Si el Receptor [, sus asociados, contratistas, receptores de licencias y arrendatarios,] comercializa [comercializan] un producto o productos, pagará [pagarán] [el ** por ciento (** %)] de] [las ventas netas del producto o productos] [los ingresos brutos resultantes de la comercialización de productos derivados de los recursos fitogenéticos en cuestión]; no obstante, no se pagará ningún canon respecto de los productos que:

[a) estén disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo, o

[b) hayan sido adquiridos u obtenidos de otro modo de otra persona o entidad que ya haya pagado el canon sobre dichos productos o esté exenta de la obligación de pagar el canon en virtud del apartado a) *supra*, o]

[c) se vendan o sean objeto de comercio como producto básico.]]

[2. El Receptor presentará al órgano rector, en un plazo de sesenta (60) días a contar de cada año civil que termine el 31 de diciembre, un informe anual en el que se consignen [los ingresos brutos resultantes] [las ventas netas] del producto o productos para el Receptor, sus asociados, contratistas, receptores de licencias y arrendatarios, durante el período de doce (12) meses que termina el 31 de diciembre, así como el pago del canon adecuado [, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7.10 y 10.4].

3. El canon será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al órgano rector serán pagaderos en (*moneda especificada*) en la cuenta de (*cuenta fiduciaria u otro mecanismo establecido por el órgano rector de conformidad con el Artículo 19.3f del Tratado*).]

⁶

[Estas opciones no excluyen la posibilidad de que se propongan otras en el Apéndice 2.]